



Os facilitamos un enlace a un [Boletín ESPECIAL DANA](#) que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín ESPECIAL DANA

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 02/12/2024

Índice Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 30 de noviembre de 2024



Núm. 289

MÓDULOS.

[Orden HAC/1347/2024](#), de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

[\[pág. 2\]](#)

Consulta DGT



DONACIÓN DE DINERO

ISD. La DGT nos recuerda la tributación de la donación dineraria desde España a residente en Reino Unido: aplicación del ISD por obligación real y derecho a normativa autonómica

[\[pág. 4\]](#)



ENTREGA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

IRPF. La exención fiscal en la entrega de acciones no se aplica si las condiciones varían según la categoría profesional.

[\[pág. 5\]](#)

Leído en prensa

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 30 de noviembre de 2024



Núm. 289

MÓDULOS.

[Orden HAC/1347/2024](#), de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NOTA: QUEDA PENDIENTE DE MODIFICACIÓN LA DT TRIGÉSIMO SEGUNDA DE LA LIRPF EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE EXCLUSIÓN QUE DEBERÁ SER APROBADO POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY

IRPF. Se mantienen para el ejercicio 2025 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación, con la excepción del cambio que se produce en la tributación de la actividad de «producción del mejillón en batea», que pasa del anexo II al anexo I y la eliminación de la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido en el cómputo de la magnitud excluyente basada en el volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

IRPF. Plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva. (Art 5)

- hasta el **31 de diciembre del año 2024**.
- también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración correspondiente al pago fraccionado del IT 2025

IRPF. REDUCCIÓN. (DA 1ª) Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2025 en un 5 por ciento.

NOTA: QUEDA PENDIENTE DE MODIFICACIÓN LA DT DECIMOTERCERA DE LA LIVA EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE EXCLUSIÓN QUE DEBERÁ SER APROBADA POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY

IVA. Se mantienen, para 2025, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

IVA. Plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado. (Art 6)

- hasta el **31 de diciembre del año 2024**.
- también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración correspondiente al pago fraccionado del IT 2025

IRPF Índices de rendimiento neto aplicables en 2025 por determinadas actividades agrícolas (DA 2ª)

Actividad	Índice de rendimiento neto
Uva de mesa.	0,32
Flores y plantas ornamentales.	0,32
Tabaco.	0,26

IVA Porcentajes aplicables en 2025 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales (DA 3ª)

Servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625.

Actividad de apicultura: 0,070.

IVA Modificación de los módulos aprobados, a efectos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y cálculo de la cuota anual devengada del año 2024 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido a realizar por los titulares de determinadas actividades. (DA 4ª)

Actividad: ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,00 (desde 1 de enero de 2024 hasta 30 de septiembre de 2024) y 0,02 (desde 1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024).

Actividad: aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,00 (desde 1 de enero de 2024 hasta 30 de septiembre de 2024) y 0,02 (desde 1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024).

Actividad: procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,03102.

Actividad: procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semillas.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,14104.

Disposición adicional quinta. Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para actividades económicas desarrolladas en los términos municipales afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) a que se refiere el [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades en un 25 por ciento.

La reducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos resultante después de aplicar la reducción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la determinación de la cuantía del pago fraccionado correspondiente al último trimestre de 2024, el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se reducirá en la parte proporcional del mismo que corresponda a las actividades económicas desarrolladas en los términos municipales afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y estén acogidos al régimen especial simplificado, podrán reducir en un 25 por ciento el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.

Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al año 2024.

Consulta de la DGT

DONACIÓN DE DINERO

ISD. La DGT nos recuerda la tributación de la donación dineraria desde España a residente en Reino Unido: aplicación del ISD por obligación real y derecho a normativa autonómica



Fecha: 19/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2011-24 de 19/09/2024](#)

Hechos que expone el consultante

- Los padres de la consultante, residentes en la Comunidad Valenciana, planean donarle una cantidad de dinero.
- Para ello, venderán fondos de inversión depositados en un banco situado en la Comunidad de Madrid. La consultante es residente fiscal en el Reino Unido.

Pregunta del consultante

- Se solicita determinar la tributación de la operación de donación y la normativa aplicable.

La DGT concluye que:

Tributación por obligación real:

- Dado que la consultante no es residente en España, **estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) únicamente por obligación real.**
- Esto significa que la tributación aplica solo si el dinero objeto de la donación está situado en España en el momento de la donación.

Normativa autonómica aplicable:

- La normativa de la Comunidad Autónoma **donde haya estado situado el dinero el mayor número de días en los últimos cinco años será aplicable.**
- Según la información disponible, esto correspondería a la **Comunidad de Madrid**, pero la DGT no puede determinarlo con exactitud.

Competencia de la Administración Central:

- Al no haber conexión entre la consultante y ninguna Comunidad Autónoma española, la competencia para recaudar el impuesto recae en la Administración Central del Estado, específicamente la **Oficina Nacional de Gestión Tributaria**.

Bonificaciones autonómicas:

- Si la normativa autonómica de Madrid ofrece bonificaciones, **la consultante puede optar por ellas, pero esta información debe solicitarse directamente a la Comunidad Autónoma**, ya que la DGT no puede pronunciarse sobre tales aspectos.

Normas aplicables:

[Artículo 3](#) de la Ley 29/1987: Define el hecho imponible en las adquisiciones por donación.

[Artículo 5](#) de la Ley 29/1987: Identifica al sujeto pasivo como el donatario.

[Artículos 6 y 7](#) de la Ley 29/1987: Diferencian entre obligación personal (residentes) y obligación real (no residentes).

[Disposición adicional segunda de la Ley 29/1987](#): Permite a los no residentes aplicar la normativa autonómica correspondiente

Referencias a otros casos o resoluciones

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([asunto C-127/12](#)):

Reconoce el derecho de los no residentes a aplicar las bonificaciones autonómicas, siempre que exista un punto de conexión con la normativa regional.

ENTREGA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

IRPF. La exención fiscal en la entrega de acciones no se aplica si las condiciones varían según la categoría profesional.



acciones a los trabajadores.

Contestación de la Dirección General de Tributos

La Dirección General de Tributos (DGT) señala lo siguiente:

1. Calificación de la entrega de acciones:

- La entrega de acciones constituye un **rendimiento del trabajo en especie**, conforme al artículo 42.1 de la LIRPF.



Fecha: 23/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2032-24 de 26/09/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

- El consultante indica que la empresa para la que trabaja ha entregado acciones de la compañía a todos los empleados. **El número de acciones asignado a cada trabajador se establece en función de su categoría profesional.**

Cuestión planteada

- Se consulta si resulta de aplicación la **exención prevista** en el artículo 42.3 f) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), relativa a la entrega de

- Su valoración debe realizarse al valor de mercado de las acciones en el momento de su percepción (artículo 43 de la LIRPF).

2. Sobre la exención del artículo 42.3 f) de la LIRPF:

Para aplicar esta exención, deben cumplirse ciertos requisitos:

- Las acciones **deben entregarse en las mismas condiciones para todos los trabajadores**.
- Los trabajadores deben cumplir criterios como no tener una participación significativa en la empresa (no superior al 5 %) y mantener las acciones durante un mínimo de tres años.

3. Incumplimiento de requisitos:

- En este caso, la DGT determina que el número de acciones entregadas se basa en la categoría profesional de los empleados.
- Esto implica **que no se cumple el requisito de igualdad en la oferta** de acciones para todos los trabajadores, exigido en el artículo 42.3 f). **Por lo tanto, la exención no es aplicable**.

4. Requisitos legales específicos:

- La DGT resalta que para grupos de sociedades, **los requisitos deben observarse en cada empresa individualmente considerada**, lo que también se incumple en este caso.

Normativa citada y su relación con el caso

[Artículo 17.1](#) de la LIRPF: Define los rendimientos del trabajo, incluyendo los obtenidos en especie.

[Art. 42.1](#): Define qué se considera renta en especie.

[Art. 42.3 f\)](#): Establece los criterios para que la entrega de acciones esté exenta de tributación.

[Artículo 43](#) de la LIRPF: Determina las reglas de valoración para los rendimientos en especie.

[Artículo 43](#) del Reglamento del IRPF (RIRPF): Reglamenta los requisitos específicos para la exención de entregas de acciones.

[Ley 28/2022](#): Introduce modificaciones que elevan la exención para trabajadores de empresas emergentes.

Leído en prensa

El Confidencial

EL GRUPO TRINITY ESTÁ DETRÁS DEL ATAQUE

'Hackers' aseguran haber robado 560 GB de datos a la Agencia Tributaria y piden rescate